



Trece de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2284
RADICADO N° 2011-00106 -00

1.- El señor JOSÉ RODRIGO CASTAÑO BUSTAMANTE, quien, según el certificado del inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (fl. 79 vto. y ss, anotación 008), tiene derechos sobre dicho bien, confiere poder al abogado JUAN FERNANDO RENGIFO RIVERA, solicitando además levantar la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble mencionado, ya que el proceso se encuentra terminado y archivado; además de que se libren oficios con tal fin.

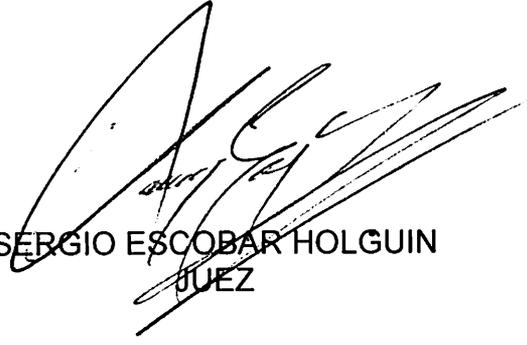
2.- No se le reconoce personería al abogado Juan Fernando Rengifo Rivera para que represente al señor José Rodrigo Castaño Bustamante, hasta tanto el poder se allegue en debida forma, ya sea con la presentación personal que habla el artículo 74 del Código General del Proceso o en los términos de la Ley 2213 de 2022 es decir con la constancia de remisión del correo electrónico del poderdante con destino al del apoderado judicial. (Artículo 84 numeral 1 C.G. del P.).

3.- Demostrado como se encuentra el interés del señor Castaño Bustamante, una vez informe un correo electrónico, se le remitirá la sentencia 35 de fecha 21 de junio de 2012, en la cual se ordenó el LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (anotación 007), y del presente auto, con copia a la oficina de registro correspondiente (núm. 6° art. 375 ib.) a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022), es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad

RADICADO N° 2011-00106-00

se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 37
fijado en la página Web de la Rama Judicial el
29/09/2023 de 2023 a las 8:00.a.m